



1412

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/0956/2026
San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de abril de 2026
Asunto: Resolución Recurso de Revocación

ANGÉLICA MARÍA SOLER TORRES

DOMICILIO FISCAL Y PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES
JACARANDAS N° 493 INT. 23-6, COLONIA JARDÍN
C.P. 78270, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Autorizados: Lic. Lidia Bèrenice Aguilar González
y Lic. Juan Antonio García López

Mediante escrito presentado el 17 de enero de 2025, **Angélica María Soler Torres**, promovió recurso de Revocación ante la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, en contra del **crédito 186374** de fecha 4 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas del mismo Ente Gubernamental, por la cantidad de **\$18,360.00 (Dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**

FUNDAMENTO

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de revocación, con fundamento en lo dispuesto por la Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y que fuera publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y un día después en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en vigor al día siguiente de su publicación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 1º, 3º fracción I inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones V, VII, XI, XII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 47 fracción I incisos c) y f), 48 y 52 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, 3º fracción II, inciso c) y último párrafo, 5, 8 fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, el cual se adicionó mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis Potosí, el 7 de mayo de 2005, cuyas modificaciones se difundieron los días 17 de junio de 2006, 16 de julio de 2011 y 19 de enero de 2016.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Se tiene también como admitido el escrito presentado por la contribuyente el 5 de febrero del actual año, por estar en tiempo y forma, de acuerdo al numeral 121 del Código Fiscal de la Federación, procede a la admisión y substanciación del Recurso de Revocación promovido por la contribuyente **Angélica María Soler Torres** en contra del crédito **186374** de fecha 4 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así mismo se tienen por admitidas las probanzas ofrecidas y adjuntas al recurso materia de estudio, visto lo anterior y al no existir impedimento, se procede a resolver el presente con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Mediante la resolución en cita, la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos comunicó al recurrente que, por los motivos y con fundamento en la normatividad legal que en la misma se indica, procedió a imponer el crédito fiscal por la cantidad de **\$18,360.00 (Dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**

SEGUNDO. Inconforme con el contenido del crédito fiscal determinados en su contra, el contribuyente procedió a interponer recurso administrativo de revocación.

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Fco. I Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000

slp.gob.mx/finanzas





TERCERO. Como primer agravio definido en el recurso de revocación presentado por el contribuyente, establece, en síntesis, que:

***“PRIMERO.** ...las constancias de situación fiscal emitidas el 23 de septiembre de 2024 y 31 de octubre de 2024, acreditan que **no estoy obligado a presentar declaraciones provisionales de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios...** se me impone una sanción por el supuesto incumplimiento de una obligación que **no me corresponde legalmente...**”*

Agravio suficiente para dejar sin efectos el crédito fiscal 186374 ya que efectivamente, de acuerdo a las diversas constancias de situación fiscal: 23 de septiembre y 31 de octubre, ambos de 2024 y 15 de enero de 2025, no define como obligación fiscal para la contribuyente Angélica María Soler Torres, presentar la declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, por tanto, es improcedente el cobro de la cantidad de \$18,360.00 (Dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de multa.

Lo anterior, es así, porque de acuerdo a los artículos 93 fracción II y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según el artículo 5º segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, la Constancia de Situación Fiscal, es un documento público emitido por la Autoridad Fiscal Federal, con valor probatorio pleno.

CUARTO. En este agravio hecho valer por la contribuyente Angélica María Soler Torres, establece que el crédito que se recurre fue notificado en día inhábil.

***“SEGUNDO.-** ...la práctica de la diligencia de citatorio el 12 de diciembre de 2024 es ilegal y nula de pleno derecho, al haberse realizado en un día inhábil...”*

Agravio infundado, porque de acuerdo al Convenio de Coordinación en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades fiscales del Estado de San Luis Potosí, se sujetan a la normativa Federal y de conformidad con la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024. Anexos 1 y 1-A, publicada el 11 de octubre de 2024 en el Diario oficial de la Federación, regla número 2.1.6 Días Inhábiles, señala que:

“Para efectos del artículo 12, primero y segundo párrafos del CFF, se estará a lo siguiente:

...II. Son días inhábiles para el SAT el 28 y 29 de marzo, así como el 1º de octubre de 2024, por corresponder a la transmisión del Poder Ejecutivo en sustitución del 1º de diciembre de 2024.

QUINTO. Como último agravio la contribuyente, sostiene, en síntesis, que:

***TERCERO.** Causa Agravio que la notificación no cumple con el principio de Circunstanciación...el notificador debe asentar en el acta de entrega del citatorio y de la notificación datos que permitan concluir objetivamente que se cumplió con el requisito de circunstanciación...”*

Agravio infundado, porque la autoridad emisora del crédito fiscal, hoy recurrido, cumplió con el principio de legalidad contenido en el numeral 16 Constitucional, como consta en la motivación descrita tanto en el citatorio como en la notificación del crédito fiscal 186374.

En el caso concreto, existe tanto el citatorio como la notificación a que aduce, actos administrativos emitidos en términos de los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, que se adjuntan en el expediente relativo, donde consta la notificación formal del crédito fiscal 186374, de fecha 4 de diciembre de 2024, con valor probatorio pleno de acuerdo al artículo 130 quinto párrafo del Código Tributario Federal.

Esto es, el citatorio y la notificación, se realizaron en el domicilio fiscal que la contribuyente dio de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes, se levantaron actas circunstanciadas de cada una, señalaron el día y hora de los actos, describieron el domicilio y la persona que atendió el citatorio y la notificación, quien dijo tener una relación laboral con la contribuyente Angélica María Soler Torres y se identificó con su credencial del INE con número 10870003437976 a nombre de Lidia Berenice Aguilar González.

Por lo expuesto y fundado esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación;





RESUELVE:

PRIMERO. Se deja sin efectos el Crédito Fiscal 186374 con N° de Control: 100212248457574C06218 y Folio: 0000001154 por la cantidad de \$18,360.00 (Dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), conforme a lo manifestado en la presente resolución.

SEGUNDO. La presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO. Notifíquese Personalmente.

ATENTAMENTE

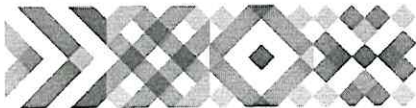
MTRO. RICARDO RENÉ IBARRA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS



ANA LUISA MONCADA GONZÁLEZ
ELABORO

LIC. OSCAR DANIEL QUISTIANO VÁZQUEZ
REVISÓ

c.c. p. Ing. Aristides Aquino Pérez, Director de Recaudación y Política Fiscal. Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. Lic. Lizeth Areli Martínez Herrera, Subdirector de Control de Padrones y Vigilancia de Obligaciones Fiscales. Para su conocimiento y efectos procedentes
c.c.p.- Expediente/Minutario. L ODQV/L'ALMG





Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Secretaria de Finanzas del Estado de San Luis Potosí

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: Angelica Maria Jolev Jovero

Registro Federal de Contribuyentes: _____

Domicilio: Jacarandas 193 Int 26-6 Col Jardin CP 78220 San Luis Potosí

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de Oficio, Folio o de Control: 0956 Número(s) de crédito: _____

Tipo de documento(s): Oficio

De fecha(s): 20 de Abril 2026

Acta Circunstanciada de Hechos

En San Luis Potosí San Luis Potosí siendo las diez y siete horas con cuarenta minutos del día veintiocho del mes de mayo año dos mil veintiséis, el (la) suscrito(a) C. Erick González Castillo, quien actúa con constancia de identificación número SF-DGI-DRPF/1821/2026 de fecha 01 de mayo de dos mil veintiséis al 31 de mayo de dos mil veintiséis, expedida por el ING. ARISTIDES AQUINO PÉREZ en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal, adscrito(a) a su vez a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y en la cual se me autoriza para que pueda realizar actos de notificación y ejecución, y en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

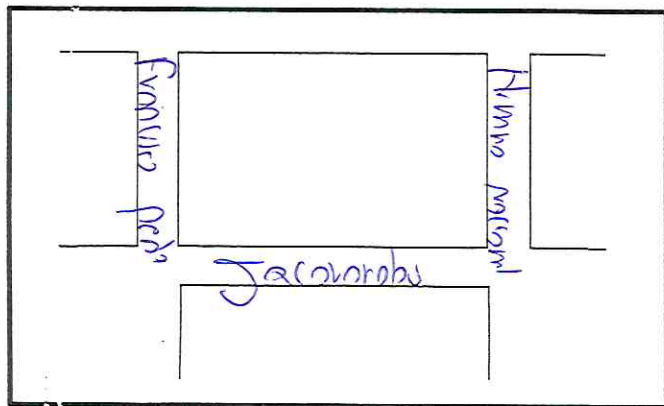
Me conste en el domicilio Rural el cual es el correcto por
memorandum oficial con el nombre de la calle y numero
en la fecha como antes es un edificio de departamentos
donde voy el 25 de mayo 9:10 y me abren tambien
el 27 de mayo 13:40 y me abren el dia 28 de mayo 17:50 y me
abren no hay guarda que de informacion y las personas que
salen de el - no permiten el acceso

E
C. Erick González Castillo
Notificador y Ejecutor

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las diez y siete horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



E
C. Erick González Castillo
Notificador y Ejecutor